



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2023-00034-00
DEMANDANTE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
COLOMBIA
DEMANDADO : MARIA VICTORIA GUZMAN CANTERO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancias de notificación de la parte demandada y memorial solicitud seguir con la ejecución. Sírvese Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022) Auto Inter No.0436

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las constancias aportadas por el doctor REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, en el que aporta las constancias de notificación a la demandada MARIA VICTORIA GUZMAN CANTERO al correo maviguca1201@hotmail.com misma que fuera reconocido como canal de notificación de la parte demandada, al respecto deberá indicarse que una vez revisadas las mismas se percata el Despacho que la notificación realizada a la demandada no se realizó en legal forma, dado que no atiende lo ordenado en la Sentencia C-420 de 2020, ni cumple con lo estipulado en el parágrafo tercero de la Ley 2213 de 2022, esto es, que en los documentos aportados no hay acuse de recibo del destinatario y tampoco se puede constatar por otro medio, tal y como es el caso de las certificaciones electrónicas de la empresa postal servientrega en las que sí se puede constatar el acuse de recibo, incluso la trazabilidad de la notificación electrónica; así las cosas, sin que exista soporte de alguno del acuse de recibo o el acceso del destinatario al mensaje por parte del demandado citado, no puede tenerse como válidas las notificaciones realizadas por la parte demandante, lo cual deriva en la improcedencia de seguir adelante la ejecución y se exhortará a la parte demandante para que practique la notificación en legal forma y/o en su defecto si tiene en su poder la constancia del acuse de recibo lo remita a este despacho judicial con destino al proceso de la referencia; así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No seguir adelante la ejecución por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se exhorta a la parte demandante a que surta las notificaciones a la demandada MARIA VICTORIA GUZMAN CANTERO en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36de6fcd4e980a012d1a956b56f6d0ff1fab09330212d8b431dfd5a18aa5b5f**

Documento generado en 06/06/2023 07:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>